

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2013

**Señores de la
Comisión Nacional de Valores.**

25 de Mayo 175

(C.P. 1002) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref: MASTELLONE HERMANOS S.A. - Síntesis de lo resuelto en las Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de fecha 13 de mayo de 2013.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Responsable de las Relaciones con el Mercado de la sociedad Mastellone Hermanos S.A. (la "Sociedad"), en razón de lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores en relación a la remisión de la información relativa a asambleas.

En tal sentido se adjunta a la presente la Síntesis de lo resuelto en las Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, celebradas el día 13 de mayo de 2013, en la sede social de la compañía, ubicada en la calle Encarnación Ezcurra 365 - 2º, oficina 308, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente.

Rodolfo D. González
Responsable de Relaciones con el Mercado
Mastellone Hermanos S.A.

**SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA
DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASES A, B, C, y D DE
MASTELLONE HERMANOS S.A.
CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2013**

Asistieron a la Asamblea, seis (6) accionistas (por representación) titulares de Obligaciones Negociables acciones que representan en su conjunto la suma de v/n US\$103.688.410,00 representativos del 68,03% del capital correspondiente a dichas Obligaciones Negociables. Se resolvió lo siguiente:

1º) **Designación de dos asistentes para suscribir el acta de Asamblea, junto con su Presidente.** Por unanimidad se decidió que el acta sea suscripta por la totalidad de los presentes en esta reunión.

2º) **Aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso celebrado el 7 de mayo de 2010 entre la Sociedad, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el “Fiduciario”), Banco Santander Río S.A. (“Banco Santander Río”), como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en Argentina y agente de la garantía, y Leitesol Industria e Comercio S.A., Mastellone San Luis S.A. y Promas S.A., como subsidiarias garantes (las “Subsidiarias Garantes”).**

En atención a la aceptación masiva por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables y a lo expuesto en la Solicitud de Consentimientos, se aprobó modificar ciertos términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

Ciertas definiciones. Las siguientes definiciones de la Cláusula 1.01 de cada Contrato de Fideicomiso serán modificadas según se indica a continuación:

El párrafo (a) de la definición de “Endeudamiento Permitido” quedará redactado de la siguiente forma:

“(a) Endeudamiento de la Compañía bajo (i) cualquier línea de crédito renovable o (ii) Endeudamiento en el Mercado Local, por un capital total que no supere en cualquier momento pendiente de pago el Monto Límite de Endeudamiento. A los efectos de la presente disposición, “Monto Límite de Endeudamiento” significa el mayor monto entre (I) U\$S 15.000.000 y (II) el excedente de (x) el mayor entre (1) el 50% del valor en libros neto de los créditos por ventas y (2) el 100% del valor en libros neto de los créditos de exportación de terceros sobre una base consolidada de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, sobre (y) el monto en dólares estadounidenses de la financiación vigente conforme a cualquier Financiación de Créditos Permitida. A los efectos de calcular el cumplimiento de la Compañía del Monto Límite de Endeudamiento, los montos denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos a pesos en la fecha en la que se incurre el Endeudamiento de acuerdo con este punto (a) al tipo de cambio prevaleciente en dicha fecha. La expresión “Endeudamiento en el Mercado Local” significa cualquier Endeudamiento que: (i) sea incurrido en Argentina con un acreedor domiciliado en Argentina; y/o (ii) esté denominado o sea pagadero por sus términos en pesos; y/o (iii) todos sus términos y condiciones sean regidos exclusivamente por la ley argentina;”

El párrafo (b) de la definición de “Gravámenes Permitidos” quedará redactado de la siguiente forma:

“(b) Gravámenes sobre bienes o activos de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en garantía de Endeudamiento y todas las demás obligaciones referidas en el punto (a) de la definición de “Endeudamiento Permitido” hasta el Monto Límite de Endeudamiento;”

Se agregará como punto (n) de la Cláusula 5.01 del Contrato de Fideicomiso la siguiente nueva “Causal de Incumplimiento”:

“(n) la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida fuera intervenida por la CNV, o la CNV designara un observador o interventor con facultades de veto, o separara al respectivo Directorio, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 20 de la Nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y/o la regulación aplicable de la CNV.”

Se agregará el siguiente nuevo compromiso como segundo párrafo de la Cláusula 5.02 del Contrato de Fideicomiso:

“Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en la presente Cláusula 5.02, en caso de que tuviera lugar y existiera una Causal de Incumplimiento especificada en la Cláusula 5.01(n), con el alcance permitido por la ley y las regulaciones aplicables, la Compañía deberá (i) suministrar al Fiduciario, todos los documentos e información entregados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas al observador o interventor gubernamental designado por la CNV y/o cualquier requerimiento de información o comunicación realizada por el interventor gubernamental designado por la CNV a la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, para que el Fiduciario pueda reenviar esos documentos o información a los Tenedores, y (ii) proporcionar al Fiduciario la cooperación y asistencia en relación con esa Causal de Incumplimiento que el Fiduciario razonablemente requiera, o que demande el Fiduciario a requerimiento de Tenedores de no menos del 25% del capital pendiente de pago bajo las obligaciones negociables.”

**SÍNTESIS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA
DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE E DE
MASTELLONE HERMANOS S.A.
CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2013**

Asistieron a la Asamblea, seis (6) accionistas (por representación) titulares de Obligaciones Negociables acciones que representan en su conjunto la suma de v/n US\$11.650.000,00 representativos del 58,25% del capital correspondiente a dichas Obligaciones Negociables. Se resolvió lo siguiente:

1º) **Designación de dos asistentes para suscribir el acta de Asamblea, junto con su Presidente.** Por unanimidad se decidió que el acta sea suscripta por la totalidad de los presentes en esta reunión.

2º) **Aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso celebrado el 7 de mayo de 2010 entre la Sociedad, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el “Fiduciario”), Banco Santander Río S.A. (“Banco Santander Río”), como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en Argentina y agente de la garantía, y Leitesol Industria e Comercio S.A., Mastellone San Luis S.A. y Promas S.A., como subsidiarias garantes (las “Subsidiarias Garantes”).**

En atención a la aceptación masiva por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables y a lo expuesto en la Solicitud de Consentimientos, se aprobó modificar ciertos términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

Ciertas definiciones. Las siguientes definiciones de la Cláusula 1.01 de cada Contrato de Fideicomiso serán modificadas según se indica a continuación:

El párrafo (a) de la definición de “Endeudamiento Permitido” quedará redactado de la siguiente forma:

“(a) Endeudamiento de la Compañía bajo (i) cualquier línea de crédito renovable o (ii) Endeudamiento en el Mercado Local, por un capital total que no supere en cualquier momento pendiente de pago el Monto Límite de Endeudamiento. A los efectos de la presente disposición, “Monto Límite de Endeudamiento” significa el mayor monto entre (I) U\$S 15.000.000 y (II) el excedente de (x) el mayor entre (1) el 50% del valor en libros neto de los créditos por ventas y (2) el 100% del valor en libros neto de los créditos de exportación de terceros sobre una base consolidada de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes, sobre (y) el monto en dólares estadounidenses de la financiación vigente conforme a cualquier Financiación de Créditos Permitida. A los efectos de calcular el cumplimiento de la Compañía del Monto Límite de Endeudamiento, los montos denominados en moneda extranjera deberán ser convertidos a pesos en la fecha en la que se incurre el Endeudamiento de acuerdo con este punto (a) al tipo de cambio prevaleciente en dicha fecha. La expresión “Endeudamiento en el Mercado Local” significa cualquier Endeudamiento que: (i) sea incurrido en Argentina con un acreedor domiciliado en Argentina; y/o (ii) esté denominado o sea pagadero por sus términos en pesos; y/o (iii) todos sus términos y condiciones sean regidos exclusivamente por la ley argentina;”

El párrafo (b) de la definición de “Gravámenes Permitidos” quedará redactado de la siguiente forma:

“(b) Gravámenes sobre bienes o activos de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida en garantía de Endeudamiento y todas las demás obligaciones referidas en el punto (a) de la definición de “Endeudamiento Permitido” hasta el Monto Límite de Endeudamiento;”

Se agregará como punto (n) de la Cláusula 5.01 del Contrato de Fideicomiso la siguiente nueva “Causal de Incumplimiento”:

“(n) la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida fuera intervenida por la CNV, o la CNV designara un observador o interventor con facultades de veto, o separara al respectivo Directorio, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 20 de la Nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y/o la regulación aplicable de la CNV.”

Se agregará el siguiente nuevo compromiso como segundo párrafo de la Cláusula 5.02 del Contrato de Fideicomiso:

“Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en la presente Cláusula 5.02, en caso de que tuviera lugar y existiera una Causal de Incumplimiento especificada en la Cláusula 5.01(n), con el alcance permitido por la ley y las regulaciones aplicables, la Compañía deberá (i) suministrar al Fiduciario, todos los documentos e información entregados por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas al observador o interventor gubernamental designado por la CNV y/o cualquier requerimiento de información o comunicación realizada por el interventor gubernamental designado por la CNV a la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, para que el Fiduciario pueda reenviar esos documentos o información a los Tenedores, y (ii) proporcionar al Fiduciario la cooperación y asistencia en relación con esa Causal de Incumplimiento que el Fiduciario razonablemente requiera, o que demande el Fiduciario a requerimiento de Tenedores de no menos del 25% del capital pendiente de pago bajo las obligaciones negociables.”